

C15/ECO/2020 - REAL DECRETO-LEY 9/2020, DE 27 DE MARZO, DE MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19

Fecha: 03/04/2020

El Consejo de Ministros aprobó el **Real Decreto-ley 9/2020 por el que se adoptan medidas para el mantenimiento de actividad de centros sanitarios y centros de atención a personas mayores; medidas para la protección del empleo; medidas aplicables a las sociedades cooperativas; para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo; y respecto a los contratos temporales.**

Del contenido del mencionado Real Decreto les debemos llamar la atención, por su gravedad, a novedades respecto a la imposibilidad de que las causas establecidas en los art 22 (ERTES por fuerza mayor) y 23 (ERTES por causas Económicas, Técnicas, Organizativas o de Producción) del Real Decreto-ley 8/2020, puedan utilizarse para realizar despidos.

Los principales contenidos del mencionado Real Decreto-ley son:

I. MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD DE CENTROS SANITARIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES.

Según el **artículo 1** durante la vigencia del estado de alarma y para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se **consideran servicios esenciales**, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada, o el sistema de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, estableciendo la obligación de mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

I. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO.

El **artículo 2** determina que las causas -fuerza mayor y causas económicas, técnicas, organizativas y de producción- **que amparan ERTES previstos en los artículos 22 y 23** del Real Decreto-ley 8/2020, no se podrán alegar para justificar la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

III. MEDIDAS PARA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN Y ABONO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

El **artículo 3** agiliza el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, mediante una **solicitud colectiva** presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de los trabajadores, y en el modelo proporcionado por ésta.

Asimismo se debe adjuntar una **comunicación** que contendrá, de forma individualizada por cada centro de trabajo, los datos de la empresa, el representante legal de la empresa, el número de expediente y las medidas a adoptar así como la fecha de inicio en la que las personas trabajadoras quedan afectadas. En el supuesto de reducción de jornada también incluirá la determinación del porcentaje de disminución. También contendrá una declaración responsable acreditando la representación de las personas trabajadoras, y la información complementaria que en su caso se determine.

La comunicación se debe remitir por la empresa en el plazo de cinco días desde la solicitud del expediente en el caso de fuerza mayor, o desde la fecha en que la empresa notifique su decisión en los casos de causas técnicas, organizativas o de producción, debiéndose hacer en ambos casos a través de medios electrónicos. Se determina expresamente que **en el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad al día 28 de marzo**, el plazo de cinco días empezará a computarse desde dicho día.

IV. MEDIDAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN TOTAL Y/O PARCIAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO.

El **artículo 4** establece para las sociedades cooperativas que, por falta de medios adecuados o suficientes no puedan convocar la Asamblea General, el Consejo Rector pueda asumir la competencia para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socios y emitir la correspondiente certificación

para su tramitación, en los términos previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

V. INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES.

El **artículo 5** señala que la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, **por las causas de los ERTE derivados del COVID-19** supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.

VI. LIMITACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS ERTE DERIVADOS DEL COVID-19 POR FUERZA MAYOR.

La **Disposición Adicional Primera** limita la duración de los expedientes de regulación de empleo **autorizados al amparo de la causa de fuerza mayor**, al periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19, resultando aplicable tanto a los expedientes con resolución expresa como a los resueltos por silencio administrativo.

VII. SANCIONES.

En la **Disposición Adicional Segunda** se determina que las solicitudes con falsedades o incorrecciones, o la conducta de una empresa, consistentes en solicitar medidas que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con las causas que los originen y conlleve el reconocimiento indebido de prestaciones, dará lugar a la revisión de oficio y la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

VIII. SECTOR PÚBLICO.

En la **Disposición Final Segunda** se modifica el artículo 16 de Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, determinando que todos los contratos del **sector público**, -y no sólo de los órganos de la Administración General del Estado- para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas relacionadas con el COVID-19, se registrarán por la tramitación de emergencia.

Si hubiera que realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias, no serán necesarias las garantías siendo el órgano de contratación quien lo determinará dejando constancia en el expediente, pudiéndose hacer el libramiento de los fondos a justificar.

IX. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La norma señala la entrada en vigor el mismo día de su publicación en el BOE y mantiene su vigencia durante el estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Puede ver la información completa en el siguiente [enlace](#).